

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós. -

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **WILLIAM LOSADA VARGAS**
Demandados: **AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL AMAZONIA**
Procedencia: Juzgado Segundo Civil Municipal Florencia
Radicación: 2019-00100-01, 2ª. Inst.

INTERLOCUTORIO SEGUNDA INSTANCIA No. 037.-

Continuando con el trámite correspondiente, se observa que el 22 de septiembre de 2022 venció en silencio el término que tenía el apelante para sustentar el recurso, por lo que se declarará desierto el recurso de apelación, conforme lo dispone artículo 12 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el numeral 3º inciso final del artículo 322 de Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado

D I S P O N E:

1.- DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la Sentencia proferida del 02 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, por lo considerado en este proveído.

2.- Como consecuencia de lo anterior, previa desanotación en el libro radicador, y el sistema, devuélvase el expediente al Juzgado de conocimiento para lo pertinente.

Elabórese el formato de compensación de reparto.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19318b13c9662a61ee757eae40132b1ed85708df94b15a6250732425e907e0c**

Documento generado en 27/09/2022 03:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós.

Proceso: Verbal –Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio-
Demandante: **WILMER MONTAÑA LONDOÑO**
Demandados: **CORPORACION PROMOTORA DE ESTUDIOS SOCIALES "CORPRODES"**
Asunto: Rechaza Reforma de la Demanda
Radicado: No. 2021-00230-00.-

INTERLOCUTORIO No. 0593

En correo del 16 de septiembre de 2022, la apoderada de la parte demandante, presenta reforma de la demanda, la cual seria del caso estudiar su admisión si no fuera porque ésta se encuentra extemporánea, de conformidad con el artículo 93 del C.G.P., pues, con auto del 13 de septiembre de 2022 se fijó fecha para la audiencia inicial, al respecto del tratadista Hernán Fabio López en su obra Código General del Proceso Parte General pag. 579 expone: "El termino para reformar la demanda va hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, es decir de la prevista en el art. 372 del CGP, lo que pone de presente que proferido el auto que fija fecha para dicha audiencia, independientemente de su notificación, precluye la oportunidad de reformar, (...)"

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporánea la reforma a la demandada presentada por la apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f394f83746b70697c3fd758b903b0ee1d684cb7a6f5a41ab94ddb2b365737e**

Documento generado en 26/09/2022 10:49:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Proceso: ORDINARIO –Nulidad Absoluta-
Demandantes: **MAXIMO NARVAEZ VARGAS Y OTRO**
Demandado: **COOTRANSCAQUETÁ LTDA.**
Cuaderno: No. 7 –Principal-
Radicación: No. 2010-00098-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En escrito que antecede, el apoderado de la Empresa demandada presentó renuncia al mandato a él conferido; allegando constancia de envío del escrito al representante legal, se accederá conforme a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

1º. ACEPTAR la renuncia al poder que hace el doctor JUAN PABLO HOYOS ROJAS, como apoderado de la Cooperativa de Transportadores del Caquetá y Huila Limitada "COOTRANSCAQUETÁ LTDA.", Empresa demandada en este asunto.

2º. Quedan las diligencias en secretaría para que el representante legal de la Empresa demandada designe nuevo apoderado.

Notifíquese,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e19e112b938f825f9c7c1a029a8a28aa014c3329c1db424f30289c3dd495eb0**

Documento generado en 27/09/2022 03:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Proceso: ORDINARIO –Nulidad Absoluta-
Demandantes: **MÁXIMO NARVAEZ VARGAS y CÉSAR OSPINA CASTAÑO**
Demandada: **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEWL CAQUETÁ Y HUILA LTDA "COOTRANCAQUETÁ LTDA."**, representada por su Gerente
Asunto: Solicitud requerimiento
Radicación: No. 2010-00098-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

El apoderado demandante en escritos que anteceden solicita requerir tanto al secuestra como al Gerente de la empresa demandada y a Terpel, a las cuales se les envió oficios, sin que se haya recibido respuesta alguna.

A folios 287 y 288 del cuaderno No. 6 obra interlocutorio 0354, mediante el cual se habían ordenado los requerimientos a que hace referencia el memorialista, sin que se observe en el expediente copia de los respectivos oficios, por lo que se dispondrá que se efectúen de forma inmediata.

Por lo anterior, el Juzgado;

D I S P O N E:

- 1.-** DESE cumplimiento en forma inmediata y por Secretaría, a lo dispuesto en auto interlocutorio 0354 del 25 de junio de 2021, visto a folios 287 y 288 del cuaderno No. 6. Ofíciase.
- 2.-** Háganse las advertencias respectivas a los destinatarios de los oficios, para que dentro de los términos se dé respuesta a las comunicaciones, so pena de ser sancionados.
- 3.-** A la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., se le concede el término de diez (10) días, para dar respuesta a lo solicitado. Ofíciase.

Cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba8f8dcf8ddf5a70f26d8ee305f13004c0c2f4c8ae04f0136e463d1924fec76**

Documento generado en 27/09/2022 03:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>